



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MACHALA**

**MEMORANDUM**

**Nº2474-SGMM**

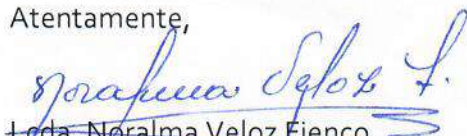
**PARA: SEÑORES MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MACHALA - CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MACHALA - DIRECCIONES DE: PROCURADURÍA SINDICA MUNICIPAL - PLANIFICACIÓN - DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPATIVO - ARCHIVO.**


**DE: SECRETARIA GENERAL.**

**FECHA: Agosto 31-2020**

Para su conocimiento y fines pertinentes, tengo a bien enviar a usted copia de la Resolución 398-2020-s.o., dictada por el I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Machala, en sesión ordinaria de julio 29 de 2020. Anexo lo indicado.

Atentamente,

  
Lcda. Noralma Veloz Fienco,  
SECRETARIA GENERAL (S.)

Recibido  
  
27/09/2020  
17h31





## **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

**SESION ORDINARIA DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA,  
DE JULIO 29 DE 2020.**

### **RESOLUCION N° 398-2020-S.O.**

El I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en sesión ordinaria de julio 29 de 2020, en conocimiento del Quinto Punto del Orden del Día: **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MACHALA.**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el I. Concejo Cantonal del GAD Municipal en sesión ordinaria de marzo 11 de 2020, suspendida y continuada el 12 de marzo de 2020, aprobó en primer debate la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MACHALA;**

Quedando el acto administrativo de la siguiente manera:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios Internacionales 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger, garantizar y restituir al niño, niña y adolescente que haya sido vulnerado sus derechos humanos en situaciones de explotación laboral y económica, edades no permitidas para el trabajo, desempeñando cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo y forzoso, y en situación de irregularidad laboral, que violenta y/o entorpece el goce de sus derechos; siendo necesario la implementación de política pública para la erradicación en el marco del ejercicio pleno y progresivo de los derechos que le asiste las respectivas normas y tratados internacionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 1, que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, determinando que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y



## **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

colectivos son titulares de derechos, preponderando al ser humano en el centro de todo el accionar del Estado;

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador norma que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos...";

Que, el artículo 33 de nuestra Constitución, estatuye que "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, el artículo 35 de la Norma Suprema, garantiza los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: "las personas adultas mayores, niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado" (...);

Que, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas" (...);

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria" (...);



## **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2, determina "Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral;

Que, en el Título V, Del trabajo de niños, niñas y adolescentes, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículos 81, 82, y 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso; fijándose 15 años como edad mínima para ejercer el derecho constitucional excepcional al trabajo, siempre y cuando sea en actividades laborales permitidas, en concordancia con el artículo 35 del Código de Trabajo, estableciéndose que "los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración".

Que, el artículo 93 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que, "Los Municipios otorgarán en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que han cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales. Cada Municipio llevara un registro de las autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes;

Que, en los artículos 218, 219, 235 y 237 del Código de la Niñez y Adolescencia, se establece que ante cualquier circunstancia de violación-vulneración de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, el procedimiento administrativo de protección de derechos puede iniciarse de oficio o mediante denuncia verbal; las autoridades competentes para administrar medidas de protección es la Junta cantonal de Protección de Derechos y los Jueces de Niñez y Adolescencia, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que justifican y tienen la responsabilidad de hacer seguimiento de las medidas de protección que



## **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que tuvieron al momento de decretarlas;

Que, el Código Orgánico Integral Penal establece, en el Capítulo denominado graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, artículos 91, numeral 3, 105, numerales 2 y 3 respectivamente, en calidad de delito la explotación laboral, incluido trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil cuando en estos se utilice a niñas, niños o adolescentes menores a quince años de edad y adolescentes mayores a quince años de edad en trabajos peligrosos, nocivos o riesgosos;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 9, numeral 9, dispone: "Los Consejos Nacionales para la Igualdad, establecerán y harán el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa. Para ello desarrollarán indicadores y otros instrumentos de seguimiento que permitan evaluar el avance obtenido en el logro de sus objetivos de igualdad;

Que, el Código de Trabajo, establece en el artículo 134 que se prohíbe toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia ...);

Que, el Código de Trabajo, en los artículos 135, 136, 137, y 138 establece que los adolescentes mayores de 15 años de edad, que trabajan, no podrán por causa del trabajo, abandonar sus estudios, el empleador que por cualquier razón o medio obstaculiza su derecho a la educación o induce al adolescente a descuidar, desatender o abandonar su formación educativa, será sancionado por los Directores Regionales de Trabajo o por los Inspectores del Trabajo; además el horario laboral no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales, de lunes a viernes, prohibido sábado y domingo y horarios nocturnos, y no podrán desarrollar actividades



## **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

laborales prohibidas, peligrosas y forzosas, en concordancia con lo regulado por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0131 y demás normativa pertinente;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 15 establece que la definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas instituye en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su artículo 54 literal j), establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...) de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 148 dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, (...) y se garantizará la organización



## **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 327, norma que la comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución; y,

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución y los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas legales "tendrán facultades legislativas, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial".

### **EXPIDE:**

La siguiente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MACHALA.**

### **CAPÍTULO I**

#### **ÁMBITO, OBJETO, SUJETOS, FINES Y PRINCIPIOS.**

**Artículo 1.- Ámbito.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio cantonal, todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón o en tránsito, y las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades productivas, laborales, de manera temporal o permanente.

**Artículo 2.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto implementar la Política Pública para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil de niñas, niños y adolescentes en el Cantón Machala.





## **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

**Artículo 3.- Sujetos de Derechos.-** Los sujetos de derechos, para la aplicación de esta Ordenanza, son los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años cualquiera que sea su categoría ocupacional. Son también, sujetos activos los adolescentes mayores de 15 años que se encuentren en situación de irregularidad laboral como explotación, precariedad, trabajos forzados y nocivos, cualquiera que sea su categoría ocupacional, y que esto interfiera en el goce y ejercicio de sus derechos progresivos que afecten su desarrollo inmediato o futuro.

**Artículo 4.- Fines:** La presente Ordenanza tiene como fines:

- a) Promover y Fortalecer la Política Pública de Prevención y Erradicación progresiva del trabajo infantil de niños, niñas y adolescentes, en el marco del sistema de protección, garantía y restitución de derechos;
- b) Prevenir y erradicar progresivamente el Trabajo Infantil a través de procesos, acciones y estrategias institucionales, intersectoriales, públicas y privadas;
- c) Desarrollar programas, proyectos y servicios, para la atención, protección, garantía y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, y la implementación de servicios para adolescentes trabajadores protegidos mayores de 15 años;
- d) Establecer estrategias institucionales de gestión municipal para la prevención y erradicación del trabajo infantil, a través de la formulación, implementación y evaluación de servicios institucionales;
- e) Desarrollar procesos de Observancia, Formulación, Transversalización, Seguimiento y Evaluación de la política pública de erradicación progresiva del trabajo infantil, la calidad de los servicios y el desarrollo de portafolios de servicios intersectoriales;
- f) Desarrollar planes de acción cantonal, hojas rutas, protocolos, registros, diagnóstico, focalización, abordaje, y derivación de los casos de los niños, niñas y adolescentes al sistema de protección de derechos del Cantón; y,
- g) Desarrollar procesos y mecanismos de articulación intersectorial con entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos.



## **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

**Artículo 5.- Principios.**- Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios contenidos en los tratados e instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, Constitución de la República del Ecuador, Código del Trabajo, Código de la Niñez y adolescencia; y, demás, normas referentes a la protección de los de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- a) Interés superior del niño;
- b) Coordinación y Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia;
- c) Prioridad absoluta; y,
- d) Igualdad y no discriminación.

### **CAPÍTULO II**

#### **PROCESOS ESTRATÉGICOS DE PLANIFICACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **PLANIFICACIÓN TERRITORIAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL**

**Artículo 6.- Formulación de Procesos Estratégicos de Planificación.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, por medio de las Direcciones de Planificación y de Desarrollo Social y Productivo, o las direcciones que hagan sus veces, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala y las Instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, formularán procesos estratégicos de planificación, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y/o cualquier otro instrumento de Planificación, relacionados a la erradicación progresiva del trabajo infantil.

**Artículo 7.- Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, por medio de las Direcciones de Planificación y de Desarrollo Social y Productivo, o las direcciones que hagan sus veces, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, las Instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, y el ente Rector de la Política



## **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

Pública de Erradicación del Trabajo Infantil, elaborarán el Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil, como proceso estratégico de planificación territorial.

**Artículo 8.- Implementación de Programas, Proyectos y Servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Productivo, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, procederán a implementar programas, proyectos y servicios establecidos en los procesos estratégicos de planificación y en el Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil, para la erradicación progresiva del trabajo infantil.

**Artículo 9.- Implementación de programas, proyectos y servicios en el territorio.-** Las Instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos, y las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, deberán articular con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, la implementación de programas, proyectos y servicios establecidos en los procesos estratégicos de planificación y en el Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS**

**Artículo 10.- Programas de Prevención, Protección, Atención y Restitución de Derechos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, por medio de las Direcciones de Planificación y de Desarrollo Social y Productivo, o las direcciones que hagan sus veces, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala y las Instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, formularán programas para la Protección, Prevención, Atención y Restitución de Derechos, conforme los procesos estratégicos de planificación y el Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil.

**Artículo 11.- Programas de Prevención.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Productivo y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, en coordinación con el ente Rector de la Política



## **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

Pública de Erradicación del Trabajo Infantil, elaborarán el programa de prevención para la sensibilización de la erradicación progresiva del trabajo infantil, y la protección de adolescentes trabajadores, conforme a los procesos estratégicos de planificación y en el Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil.

**Artículo 12.- Difusión del Programa de Prevención.-** La Dirección de Desarrollo Social y Productivo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Ministerio de Trabajo, implementarán la ejecución del programa de prevención para la sensibilización de la erradicación progresiva del trabajo infantil, y la protección de adolescentes trabajadores, el mismo que será impartido en las Direcciones y Empresas Públicas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, y en el territorio.

**Artículo 13.- Programas para la Protección.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Productivo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala y las Instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos y las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, elaborarán el programa para la protección en el que se establecerá los protocolos, rutas, cartilla de servicios, y cualquier otra información necesaria para este proceso.

**Artículo 14.- Programas para la Atención.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Productivo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala y las Instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos y las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, formularán los programas para la atención de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil, cualquiera que sea su categoría ocupacional; y, a adolescentes mayores de 15 años que se encuentren en situación de irregularidad laboral como explotación, precariedad, trabajos forzosos y nocivos, cualquiera que sea su categoría ocupacional.

**Artículo 15.- Programas para la Restitución.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Productivo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala y las Instituciones que conforman el



## **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

Sistema de Protección de Derechos y las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, formularán los programas para la restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil, cualquiera que sea su categoría ocupacional; y, a adolescentes mayores de 15 años que se encuentren en situación de irregularidad laboral como explotación, precariedad, trabajos forzosos y nocivos, cualquiera que sea su categoría ocupacional, que tengan como finalidad resarcir derechos violentados.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS**

**Artículo 16.- Activación del Sistema de Protección.-** Todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón o en tránsito, y las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, al identificar casos de trabajo infantil o en situación de presunción procederán a activar el sistema de protección, ya sea con información verbal, denuncias, fotografías, remisión de informes de la situación de vulneración de derechos del niño, niña y adolescente que se encuentre en trabajo infantil, cualquiera que sea su categoría ocupacional. Para activar el sistema podrán acudir a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Machala, Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Defensoría del Pueblo, DINAPEN, Policía Nacional, Policía Municipal, Agentes de Tránsito, ECU 911, Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial, Cantonal y Parroquial, y Organizaciones no Gubernamentales que cuenten con programas, proyectos y servicios para la erradicación del trabajo infantil.

**Artículo 17.- Medidas Administrativas.-** Ante cualquier situación de trabajo infantil y/o explotación laboral a niños, niñas y adolescentes, cualquiera que sea su categoría ocupacional, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Machala, actuará de oficio o por denuncia verbal o escrita, y/o derivación de cualquier organismo del sistema de protección. Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Machala, avoca conocimiento procederá, de carácter inmediato, a disponer las medidas administrativas necesarias de atención, protección, y restitución de derechos, establecidas en la normativa vigente.



## **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

Cuando se trate de casos de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años con relación de dependencia, y de adolescentes mayores de 15 años con relación de dependencia no regularizados, la Junta deberá poner en conocimiento del Ministerio de Trabajo, o la autoridad competente, para la aplicación del procedimiento administrativo establecido para el efecto; sin perjuicio de las medidas administrativas que deberá aplicar la Junta para la restitución de derechos vulnerados.

Cuando se trate de casos de adolescentes mayores de 15 años en trabajo cuenta propia, la Junta dispondrá se realice el registro y autorización del adolescente trabajador cuenta propia.

**Artículo 18.- Disposición de Medidas Administrativas.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Machala dentro de las medidas administrativas dispondrá la desvinculación de la actividad laboral, atención médica, psicológica, asesoría jurídica, inclusión educativa, social, recreativa, deportiva, cultural, y cualquier otra medida que permita la protección, atención y restitución de Derechos, establecidas en la normativa vigente.

A los adolescentes mayores de 15 años, se los deberá incluir en programas, proyectos y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial, Cantonal y Parroquial e instituciones públicas y privadas, en especial a programas de adolescentes trabajadores protegidos, tales como: desarrollo de capacidades laborales y ocupacionales, registro de adolescente trabajador cuenta propia, bolsas de empleo, talleres artesanales, desarrollo de emprendimientos productivos, capitales semilla, planes de negocio, y cualquier otro que existiera.

**Artículo 19.- Seguimiento de Medidas Administrativas.-** Es competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos el seguimiento de las medidas administrativas tomadas.

La Junta emitirá informes técnicos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, quien establecerá procesos de seguimiento, evaluación y observancia sobre la ejecución y cumplimiento de la política pública de prevención y erradicación del trabajo infantil en el territorio cantonal.

### **CAPITULO IV**

#### **MECANISMOS DE OPERATIVIDAD**

**Artículo 20.- Registro y Autorización Adolescente Trabajador Cuenta Propia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de



## **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

las Empresas Municipales; y, la Dirección de Desarrollo Social y Productivo, implementarán el registro y autorización de adolescentes trabajadores cuenta propia, que hayan cumplido quince años, para que ejerzan actividades económicas, siempre que no se trate de aquellas que sean perjudiciales o nocivas, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala y con la asistencia técnica del Ministerio de Trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 21.- Obligatoriedad del Registro.-** Los adolescentes trabajadores cuenta propia, que hayan cumplido quince años, para poder ejercer actividades económicas, siempre que no sean de aquellas que sean perjudiciales o nocivas, deberán obtener el registro y autorización en la Dirección de Desarrollo Social y Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

**Artículo 22.- Información Territorial de Trabajo Infantil.-** Las Empresas Municipales, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Dirección de Desarrollo Social y Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y los demás organismos del Sistema de Protección, tendrán la responsabilidad de transferir información al Sistema Único de Información de Trabajo Infantil — SURTI, y/o cualquier otro sistema que se creare.

**Artículo 23.- Instancia de Coordinación Intersectorial.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, instituirá niveles de articulación y coordinación para la operatividad de la política pública de erradicación del trabajo infantil, a través de la conformación de mesas técnicas, con la participación de los ministerios competentes, las unidades administrativas municipales competentes, organismos del sistema de protección y entidades de servicios.

**Artículo 24.- Del Control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de sus Empresas, Direcciones y/o Unidades Administrativas, deberá incorporar en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, así como en la autorización de patentes municipales, una cláusula o requisito que prohíba el trabajo infantil, y en casos de contratación de adolescentes, en edad permitida por la constitución y la ley, se verificará que trabajen cumpliendo lo establecido en la normativa vigente.



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- Derogatoria.-** Queda derogada toda Ordenanza, Reglamento, Resolución y cualquier otro instrumento de inferior jerarquía que se haya aprobado con anterioridad y que se oponga a la presente Ordenanza.

**Segunda.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se encuentre sancionada de conformidad con la Ley, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Una vez analizado y debatido el Punto del Orden del Día, por los señores Miembros del Órgano Legislativo; El Concejo de Machala en uso de sus facultades constantes en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **RESUELVE:**

**"APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MACHALA".**

Lcda. Noralma Veloz Fienco,  
SECRETARIA GENERAL (S) DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA,

**CERTIFICO:**

Que, la Resolución que antecede fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en sesión ordinaria de julio 29 de 2020.

Machala, julio 31 de 2020.

